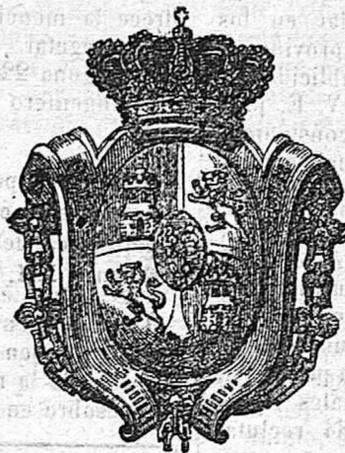


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La ley de 26 de Julio de 1878, dictada para la protección de niños á quienes impío afán de lucro pone al servicio de brutal especulación y encamina hacia la inmoralidad más repulsiva, no ofrece los frutos benéficos á que aspiró, por desatención de sus terminantes preceptos, ó porque los hechos que les contradicen no llegan á noticia de los funcionarios públicos encargados de promover un castigo que, de consuno, piden el respeto al derecho constituido, sentimientos de humanidad y la suprema tutela que al Estado se atribuye en favor de los desvalidos, aun enfrente de derechos que, siquiera otorgue la naturaleza, no consiente una sociedad culta que sean impunemente escarnecidos.

Categoría de delito público dió esa ley á la ejecución, por menores de diez y seis años, de ejercicios peligrosos de equilibrio, de fuerza ó de dislocación, el emplearles en representaciones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros y otras análogas, lo cual ni á los propios padres permite respecto de sus descendientes menores de doce años.

En circos y plazas, sin embargo, ó arrastrando miserable vida errante, de pueblo en villa y de mercado en feria, muéstrase, sin reparo de algunas Autoridades la arriesgada habilidad de esos niños adiestrados por látigo cruel ó por subyugadora dieta. El aplauso ó la desaprobación de las muchedumbres aguijonea la tiranía ó la codicia del Director ó amo, y enardécese á compás de ésta, el purgatorio del niño, cuyo organismo endeble se vicia por falta de proporcionado desarrollo, y en cuya alma, ayuna de alimento moral, germinan, endureciéndola, grosera inmoralidad, y no pocas veces sen-

timientos de repulsión y de odio acerbo hacia la sociedad que le ve y le desampara.

No es tampoco caso raro, apesar de expresas sanciones de la misma ley, que padres encanallados en el sopor del vicio y en el abandono de perdurable holgazaneria, en donde perecen por asfixia los más tiernos afectos, entreguen á vagos y mendigos habituales los que, siendo pedazos suyos, miran como excrecencias molestas y costosas, para convertirlos, sin temor al delito en que aquéllos y éstos caen, en instrumentos materiales de ganancia, empujados á las crudezas de la vía pública á balbucear, entre fingidas lágrimas, miserias y desdichas ajenas, acaso no más que para ellos mismos ciertas.

Ni lo uno ni lo otro es tolerable: la ley lo prohíbe. Ni lo uno ni lo otro debe existir un momento sin castigo de los explotadores de la infancia, de los padres desnaturalizados, de los guardadores infieles: la ley lo manda.

Los Gobernadores civiles de las provincias en sus capitales; los Alcaldes en los demás pueblos, obligados están por el art. 3.º de la ley citada á no consentir en silencio sus infracciones, y á comunicarlás á la Autoridad judicial tan pronto, así dice, como hayan podido llegar á su conocimiento, bajo la responsabilidad de delito.

Bien expresamente reveló así el legislador su pensamiento, y el Ministerio fiscal obligado está á secundarle con la más estricta severidad.

En las poblaciones populosas se denuncia con escándalo la repetición de estos hechos; de niños destinados á la mendicidad, como á taller, en donde aprendices y oficiales, sometidos á dura disciplina, trabajan para el solo provecho del empresario, hasta que son echados al arroyo cuando la anemia les inutiliza ó la tísís les hiere de muerte.

El número de procesos no corresponde al de tales hechos, que, al revelarse, impresionan con amargura á la opinión, á quien calman pronto los amorosos brazos de la caridad oficial ó de la privada.

A nuestra acción no ha de paralizar esto: tan serena como en cualquier otra circunstancia de delito, no ha de ser menos severa y exigente porque el daño individual se repare, cuando son víctima los desamparados, acre-

dores preferentes á la protección y á la defensa oficiales.

Para que así sea, llamo acerca de esta materia la atención de V. S. Las Autoridades gubernativas no dudo que le prestarán su interesante concurso. Requierálas, expresamente y sin dilación, para que le comuniquen los hechos que conozcan. Haga igual encargo á cuantos además tienen deberes de policía judicial. Ruegue á los Directores de Asilos protectores de la infancia que, en servicio de la idea de su instituto, le faciliten también las noticias que ellos tengan. Y proceda V. S., en cuanto á su conocimiento lleguen, por esos, ó por cualquiera otro medio, á formular la correspondiente querrela por los delitos que castiga la ley de 1878, atendiendo muy cuidadosamente á los que con ellos suelen unirse y preven los artículos 456, 459, 498, 500, 501, 502 y 503, y ordene á los Fiscales municipales que persigan las faltas de la propia índole cuya corrección señalan los 586 y 603, en sus números 2.º y 9.º respectivamente.

Deme V. S. cuenta de todo proceso que sobre esta materia se incoe en los Juzgados; vigile la diligencia de las Autoridades locales con relación á los hechos indicados, y queréllese contra las que incurran en la infracción del art. 3.º de la ley citada, cuya total observancia le encarezco, confiado en que ha de reclamarla sin contemplaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.—Martínez del Campo.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 494

Elecciones.—Circular

No habiendo hasta la fecha remitido á este Gobierno los Ayuntamientoos que á continuación se expresan la certificación que previene el art. 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores, según se les interesaba en circulares insertas en los Boletines oficiales números 25 y 38 de 29 de Enero próximo pasado y 14 del actual, espero lo efectuarán á correo vuelto.

Tarragona 25 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Relación que se cita

Aiguamurcia.	Pinell.
Barbará.	Ribarroja.
Bráfim.	Reus.
Corbera.	Riba.
Dosaiguas.	Roda de Bará.
Montbrío de Tarragona.	Tortosa.

Núm. 495

Sección de Fomento.—Faros

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 del actual, he acordado señalar el día 30 de Marzo próximo, á las once de la mañana, para celebrar la 2.ª subasta para el abastecimiento del faro de la Punta de la Baña, durante los cuatro años económicos de 1892-93, 1893-94, 1894-95 y 1895-96, bajo el presupuesto de contrata de 6.178'58 pesetas; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Amposta, con las formalidades prescritas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones aprobado.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 12.º en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será la del 5 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Tarragona 24 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en..., calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona en el Boletín oficial, número..., correspondiente al día..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de servicio del abastecimiento del faro de..., se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas por la cantidad de..., (admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo

fijado, siendo de advertir que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á verificar el servicio.)
(Fecha y firma del proponente).

Núm. 496

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

9.ª Sección del Ministerio de la Guerra

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se inserta en el D. O. número 38, la Real orden siguiente:

«Circular.—EXCMO. SR.: EL REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 41.000 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 1.º del mes actual (D. O. núm. 24), han sido distribuidos proporcionalmente entre las 110 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitales de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península.

Art. 4.º A todo recluta del cupo de la Península que no se presente en la zona á que pertenece el día señalado en el artículo anterior, se le estampará en su filiación la nota de «Faltó á la concentración para su destino á cuerpo.»

Los individuos que tengan dicha nota no podrán obtener licencias trimestrales é ilimitadas, debiendo servir precisamente en filas los tres años que determina el art. 4.º de la ley de Reclutamiento, aun cuando se otorguen dichas licencias á los de su mismo reemplazo, ya sea por reformas orgánicas ó por otras causas.

Art. 5.º Si las Autoridades locales respectivas ó los interesados remiten ó presentaren en las zonas certificaciones, por las que se justifique que los reclutas que faltaron á la concentración se hallaban imposibilitados de presentarse en su zona por motivos de salud, por hallarse presos ú otros motivos análogos, se hará en sus filiaciones la anotación de «Justificado hallarse enfermo, preso, etc.», según certificación que se une, eximiéndole esta nota de la corrección á que se refiere el artículo anterior, y debiendo remitirse en su día la filiación con el certificado al Cuerpo en que sea alta el recluta para los efectos correspondientes.

Art. 6.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 7.º Los Oficiales comisionados para la elección harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4.º como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 8.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas é institutos, se efectua-

rá con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 9.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.—López Domínguez.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los á quienes corresponde é interesa, por lo que respecta á las zonas militares de esta provincia, números 22 y 23, á las cuales se les señalan 453—89 y 425—84 reclutas para la Península y Ultramar respectivamente.

Tarragona 24 de Febrero de 1893.—El General Gobernador, Carlos Campana.

Núm. 497

Anuncio

Artículo 1.º Dispuesto por Real orden circular de 20 del actual, (D. O. núm. 38), que para el día 6 de Marzo próximo se encuentren en las capitales de las zonas para su destino á cuerpo, los reclutas de cada uno de ellas pertenecientes al reemplazo de 1892, que constituyen el cupo de la Península, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de las demarcaciones que comprenden las de esta provincia ó sea Tarragona y Tortosa, números 22 y 23, correspondientes á los partidos judiciales, la primera: de esta ciudad, Reus, Montblanch, Valls y Vendrell; y la segunda, de Tortosa, Gandesa y Falses; á fin de que se sirvan ordenar á aquéllos, de la repetida primera zona que se hallen comprendidos desde el 90 al 545 y á los de la segunda, desde el 85 al 512 ambos inclusive, exceptuando de la de esta capital los números 234, 260, 194 y 193 por hallarse en este concepto, y los redimidos á metálico de ambas, verifiquen su presentación el día 6 del indicado mes, á las siete de su mañana, en el cuartel de San Agustín los primeros y en la Comandancia Militar del Cantón de Tortosa los segundos.

Art. 2.º El recluta que faltare á la concentración sin justificado motivo, en el día señalado, será penado con arreglo al art. 4.º de la mencionada disposición.

Art. 3.º Los reclutas que por hallarse enfermos ó presos no pudiesen verificar la comparecencia, lo acreditarán por medio de la certificación correspondiente, que presentarán en el referido acto, algún funcionario ó dependiente de la Autoridad local respectiva.

Tarragona 24 de Febrero de 1893.—El General Gobernador, Carlos Campana.

Núm. 498

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

5.º Distrito.—Sección de Tarragona

CIRCULAR

«Creada por Real orden de 12 de Septiembre de 1888, en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, (Madrid) una Estación de patología vegetal dedicada al estudio de las enfermedades que atacan á las plantas cultivadas en España, así como de los tratamientos que deban emplearse para combatirlas, y puesto aquel Centro en condiciones de funcionar de un modo satisfactorio á los importantes fines de su misión, ha

circulado las reglas necesarias al objeto, las cuales hacemos públicas para que las personas que lo deseen puedan utilizar los beneficiosos resultados que ofrece la mencionada Estación patológica vegetal.

Tarragona 22 de Febrero de 1893.—El Ingeniero de la Sección, Adolfo Virgili.

Instrucciones para el envío de casos enfermos á consulta á la Estación patológica del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Los casos enviados á consulta á esta Estación deben dirigirse á nombre del Director de la misma, libres de gastos y con sobre en esta forma:

Muestras sin valor

Sr. Director de la Estación patológica

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

MADRID (La Florida)

Acompañará á los ejemplares enviados carta ú oficio del interesado y el talón preciso para recoger lo más pronto posible el envío.

Esta Estación no se hará cargo sino de aquellos ejemplares remitidos á consulta, y, por lo tanto, á estudio, que lleguen en buenas condiciones para poder estudiarlos. En caso contrario, el remitente recibirá aviso, por correo, de esta Estación, anunciándole la imposibilidad de someter á estudio los ejemplares recibidos por su mal estado de conservación á la llegada, y entonces el interesado podrá hacer un segundo envío si lo cree conveniente.

En vista de lo que procede, y á fin de ganar tiempo en la contestación á las consultas elevadas á este establecimiento, atendiendo á lo urgente que es aplicar el remedio inmediatamente de aparecer la enfermedad, y como esto dependerá la mayor parte de las veces de que los ejemplares enfermos remitidos lleguen á esta Estación en condiciones favorables para su estudio, suplicamos á los señores remitentes observen las prescripciones siguientes:

Sea cual fuere la naturaleza de los ejemplares remitidos, siempre se procurará elegir para su remisión aquéllos que reúnan mejores condiciones, los en que se vea más manifiesto el daño sufrido por la enfermedad que padezcan.

Como esta Estación necesita para su mejor funcionamiento ir formando colecciones de casos enfermos con quienes poder comparar posteriormente casos de igual naturaleza, será necesario que la cantidad de los ejemplares remitidos sea, por lo menos, la que nosotros consignamos más adelante al tratar del envío de muestras en los distintos casos que pueden presentarse. Ahora vamos á dictar reglas de conducta sobre el

ENVÍO DE VEGETALES

Ejemplos: Oidium, Mildiu ó Peronospora de la vid; Antracnosis; Black-Rot; Podredumbre de la vid, etc., etc.

Ejemplos: Pulgón ó Coquillo de la vid, de la alfalfa, de otras plantas de prado; Piral de la vid y Arañuela del agráz; Barrenillos; Cochinitas del Olivo; Naranjo y Limonero; Higuera y Algarrobo, etc., etc.

ENVÍO DE PLANTAS ATACADAS POR PARÁSITOS VEGETALES

Hojas.—El envío de las hojas se hará siempre, bien en caja de madera ó cartón, agujereada, colocando las hojas perfectamente extendidas y separadas una de otra por hojas de papel sin cola de un poco mayor tamaño, bien en una carpeta formada por dos tablas delgadas de madera ó dos trozos de cartón grueso. Si se mandan en esta segunda forma se procederá del modo siguiente: se coloca un trozo de cartón ó madera delgada bien seca, de un poco mayor tamaño que las hojas que se han de mandar; encima de la madera ó el cartón se pone una hoja de papel cualquiera sin cola, de igual tamaño que el pedazo de cartón ó madera, y encima se coloca una hoja de vegetal, bien extendida, sin romperla; después se sigue poniendo sucesivamente hojas de papel y del ejemplar á remitir hasta concluir los ejemplares, en cuyo caso, encima de la última hoja de papel se colocará otro trozo de madera ó de cartón igual al de la parte inferior, y todo ello se sujetará con una cuerda. Después se le ponen dos bandas de papel fuerte, perpendiculares la una á la otra, teniendo cuidado, para hacer fácil la inspección del contenido, que la primera faja que se coloque no se pegue á la carpeta, ni la segunda á la primera, y sobre esta faja se escribe la dirección. Si las hojas se mandaran en caja por venir acompañadas de otros ejemplares, se procederá del mismo modo que dejamos consignado, pudiendo variar en que la carpeta puede estar formada por dos hojas de cartón más delgado.

Acompañarán siempre á las hojas atacadas otras de la misma especie completamente sanas y preparadas del modo que queda consignado.

El número de hojas remitidas será por lo menos de doce; de éstas, dos deberán mandarse dentro de un frasco de cristal que contenga un líquido cualquiera conservador de vegetales, que puede ser el siguiente, aconsejado por Blankenhorn:

Alcohol etílico..... 80 por 100
Agua..... 20
Hiposulfito cálcico.. 0.50

ó este otro, empleado por Hantsch:

Agua destilada..... 2 partes.
Alcohol de 90 grados 3
Glicerina..... 1

A falta de cualquiera de estas dos fórmulas se podrá emplear el alcohol del comercio.

El número de hojas sanas puede variar de cuatro á seis.

Tanto en este caso como siempre que se hayan de mandar frascos de cristal, el envío se hará en esta forma: después de bien tapado el frasco con tapón de corcho que ajuste bien, se lacrará toda la boca del frasco; después se envolverá en una manta de algodón que se sujetará con una cuerda, y una vez así, se meterá en una caja de madera (no clavada la tapa) donde se escribirá la dirección, después de bien atada ó cerrada con cierre que facilite su inspección.

Si el frasco que se remite fuera de tapón esmerilado, se mandará en la misma forma que queda consignada, teniendo la precaución de sujetar bien el tapón á la boca del frasco poniendo encima de éste y cubriéndole un pedazo de tela fuerte que se sujetará fuertemente al cuello del frasco con una cuerda.

Ramas, ramos y brotes tiernos.—Estos se deberán mandar en caja de

madera ó cartón, agujereada, y envueltos por separado cada ramo en un pliego de papel sin cola, sin apretarlos demasiado. Deberán acompañar á los ramos enfermos y á parte de ellos dos ó tres ejemplares sanos, dispuestos de la misma manera que hemos dicho para los ramos enfermos.

Hechos los paquetes, se consignará por escrito en cada uno de ellos su contenido y se meterán en la caja entre virutas finas bien secas ó entre paja ó serrín grueso completamente seco.

El número que debe mandarse de ejemplares enfermos será seis. De éstos, dos en frasco de cristal con líquido conservador especial ó en alcohol, según queda dicho para el envío de hojas.

Madera dura (troncos).—Estos se mandarán siempre en caja de madera agujereada y en número de dos: uno en que la enfermedad que padezca se manifieste bien claramente y otro elegido de entre los que se hallen en perfecto estado de salud. Tanto el ejemplar de tronco enfermo como el sano se mandarán como queda dicho en el caso anterior de ramas, ramos y brotes tiernos, separados y entre paja, virutas ó serrín grueso, todo ello bien seco.

Raíces.—Se mandarán éstas en cajón de madera, agujereado y entre paja, virutas ó serrín grueso, teniendo presente que sea cual fuere la substancia que se elija ha de estar bien seca. Se deberán remitir ejemplares de raíces de diferentes diámetros, á razón de un ejemplar de cada clase, excepto de aquéllos donde el mal se manifieste más claramente, que deberán remitirse tres ejemplares por lo menos. De éstas, como en el caso anterior, deben incluirse por separado y guardando relación con los ejemplares enfermos, otros tantos ejemplares de igual especie en buen estado de salud.

Fruto en sus diferentes especies.—Estos se deberán remitir también en caja de madera agujereada y envueltos por separado cada ejemplar, que deberán ser tres por lo menos, en un poco de papel filtro. Después se colocarán en la caja entre paja, virutas finas ó serrín grueso, todo ello bien seco.

De los tres ejemplares que deben remitirse, uno de ellos se mandará en frasco de cristal con líquido conservador especial, según las fórmulas ya citadas, ó en alcohol, según ya hemos dicho para las hojas y ramas, ramillas y tallos. Deberá acompañar por separado ó en la misma caja aparte uno ó dos ejemplares del fruto perfectamente sano.

Al oficio ó carta de remisión de plantas atacadas por parásitos vegetales, acompañarán los datos siguientes: nombre de la finca infestada por la enfermedad y el vulgar con que se conozca el mal en la localidad.—Nombre del propietario de la finca.—Término en que ésta radique y provincia á que corresponda.—Cuanto se haya observado á cerca de la enfermedad en la finca.—Si se ha intentado algo contra el mal, qué ha sido ello y resultados obtenidos favorables ó adversos.

ENVÍO DE VEGETALES ATACADOS POR INSECTOS

Cuando se trate de remitir plantas atacadas por insectos, á la remesa se unirá, no sólo el órgano ú órganos de la planta heridos por el insecto, sino también (y esencialísimo es todo) el insecto mismo, y de modo que ambos lleguen vivos, pues este estado, á más de permitir su cultivo en aquellos casos frecuentísimos en que las lesiones

producidas en él ó en los órganos de la planta lo estén por una ó por dos de las fases de evolución del insecto, y por el cultivo llegar á obtener la forma adulta, nos pondrá en condiciones de, por esta forma adulta, poder clasificar con toda seguridad el insecto, cosa difícil de lograr por sólo los estados inferiores de desarrollo del mismo.

Al remitir casos de este orden de enfermedades, puede ocurrir y ocurrirá: ó que el remitente no vea el insecto por estar éste y alimentarse dentro de la planta de los tejidos internos de ésta, ó que si lo vea por estar y alimentarse del tejido externo de la planta; y en uno y otro caso procederá aquél de modo diferente á hacer la remesa.

Insectos invisibles.—En este caso, y ejemplos de él son porción de insectos, todos esos que el labrador conoce bajo los nombres de *Barrenillos, Carcomas, Gusanos de las frutas, de los granos y semillas*, etc., etc., y si el labrador en efecto no ve el insecto que ataca el órgano ú órganos de la planta que cultiva, si ve á éste ó á estos órganos enfermar, marchitarse, secar y morir. Y visto esto, visto que cualquiera de los órganos empiezan á enfermar, debe proceder á mandar á esta Estación ejemplares; y para ello no tiene más que cortar con cuidado el ó los órganos enfermos, y proceder á su remesa en esta forma: si son raíces, ramas, ramos y brotes tiernos, mandarán tres ejemplares de cada uno, elegidos de entre los en que el mal se presenta más marcado, los envolverá en papel sin goma, y luego los colocará dentro de una caja de madera ó de hojalata en que se haya puesto serrín de madera completamente seco en cantidad bastante á impedir que durante el trayecto vengán unos ejemplares chocándose con otros. En la misma caja se colocará un ejemplar de cada órgano de los remitidos enfermos, pero que gocen de perfecta salud, para poder establecer un estudio comparativo. La tapa de la caja y uno de sus lados tendrán muy pequeños agujeros á fin de que se establezca en su interior alguna ventilación é impida su enmohecimiento, que alteraría los caracteres externos con que el mal se presente.

Si fueran troncos los enfermos, una sección de éste, la en que el mal se presentara ostensiblemente, sería la que se remitiera en consulta, y en número de dos: una la con los caracteres dichos y otra en que el mal se iniciará. Y para hacer el estudio comparativo, otra sección igual de otro tronco de la misma variedad cultivada que la enferma, pero completamente sano. La altura de la sección que ha de remitir ha de ser la ocupada por los caracteres con que el mal se presente al exterior, más un decímetro por abajo y otro por encima de donde concluyan y de donde comiencen dichos caracteres exteriores. Los ejemplares, en número de tres, como hemos dicho, vendrán en cajones de madera entre lechos de serrín de madera bien seco, para que no se choquen, y los cajones, como hemos prevenido en el caso anterior, tendrán dos de sus lados ligeramente agujereados para que haya algo de ventilación en el interior.

Si fueran hojas las enfermas, por que algún insecto, en algunas de sus fases de evolución, se alimentara royendo sus tejidos interiores, lo cual, por desgracia, no es raro, y antes, por el contrario, porción de árboles frutales y plantas de huerta presentan casos de este orden de afecciones, se procederá á la remisión de tales hojas

de este modo: en el fondo de la caja, que habrá de ser de madera, se colocará una hoja de papel sin cola, bien extendida, y sobre ésta la hoja enferma bien extendida también; luego y sobre esta hoja otra hoja de papel sin cola y sobre ella otra hoja enferma, y así se procederá hasta el número de ocho hojas enfermas. Sobre éstas y á fin de establecer la comparación del proceso enfermo con el de salud, se colocarán dispuestas de la misma manera otras ocho hojas perfectamente sanas. Hecho esto se cierra la caja, cuidando de que la tapa de ésta y uno de sus lados estén ligeramente agujereados para que haya ventilación en su interior é impedir el enmohecimiento de las hojas mandadas.

Por último, si se tratara de frutos, granos ó semillas de esos que en los campos se dice están agusanados, habrá de hacerse su envío á la Estación antes de que caigan al suelo desde la planta que los produjo y tan pronto como se note la menor huella del mal en ellos. La remesa se hará envolviendo cada fruto en papel de seda y los granos ó las semillas en papel sin cola. Y hecho esto, se enterrarán en serrín de madera muy fino y muy seco, y mejor, para los frutos, en serrín de corcho bien seco, que llenará la caja, que habrá de ser de madera con uno de sus lados agujereados, igualmente que la tapa, que habrá de cerrarla para evitar el enmohecimiento de los frutos, granos ó semillas remitidos. De cada fruto, grano ó semilla enfermos habrá de mandarse tres ejemplares. Y en caja aparte, ó bien en la misma caja, pero debidamente separados, un ejemplar en cada caso de fruto, grano ó semilla perfectamente sanos.

Insectos visibles.—Son éstos los que el labrador ve posados sobre los distintos órganos de las plantas que explota, ya royendo los tejidos extensos de éstos (los Cigarreros, la Langosta, el Pulgón de la vid, la Arañuela, porción grande de Orugas en porción grande de plantas de huertas, arbolado frutal, de monte y de paseo), ya chupando los humores nutritivos que sólo en la nutrición de la planta debieran emplearse (los Pulgones ordinarios, Pulgón lanoso, Chinchas que invaden grandísimo número de árboles, arbustos y plantas no leñosas en campos, huertas y jardines, las Cochinitas que en el Olivo y Naranja y Limonero determinan la negrilla y en el Algarrobo y Vid una ceniza, etc., etc.), y esto sobre tierra; que bajo tierra son porción de Larvas (*gusanos*) para el hombre de campo, que royendo los tejidos externos de las raíces de las plantas que explota (*Gusano blanco y Gusano gris, Alacrán cebollero*), ó chupando la savia nutricia que por los tejidos de la raíz circula y á que sólo debiera nutrir (*Pulgones subterráneos*) las matan.

En este caso, debe procederse á la remisión á esta Estación del insecto que se ve, más del órgano sobre que se ve y en el que está cumpliendo un proceso que es una enfermedad, para el órgano sobre que está primero y después para la planta toda.

Insecto y órgano por él herido, deben mandarse vivos por las razones antes expuestas cuando nos ocupáramos de la remisión de los insectos que el labrador no ve por cumplir sus procesos en el interior de los órganos en que están.

La recolección se hará con el mayor cuidado para no estropear en lo más mínimo el insecto, y para muchos casos (*Pulgón ó Coquillo de la vid, de la alfalfa y otras plantas de prado y demás Crisomélidos*) la recolección se

hará en las primeras horas de la mañana y últimas de la tarde, si al hacerla el insecto ha completado ya su evolución, hallándose en la forma adulta.

Antes de proceder á la recolección, se tendrá dispuesto el embalaje en que el envío va á hacerse; este embalaje será, ó una caja de madera ó de hojalata, con un quinto de su capacidad lleno de serrín de madera algún tanto grueso y bien seco. Así dispuesta la caja, se procede á cortar ejemplares del órgano invadido sobre el que está á la vista el insecto; se corta de los primeros y se recolectan con sumo cuidado de los segundos en número bastante, y se colocan aquéllos en la caja, no amontonados, sino en capas, unas sobre otras; su número será de tres de cada órgano, tratándose de raíces, ramas, ramos y brotes tiernos.

La caja, en este caso, como en cuantos vamos á tratar inmediatamente, sólo contendrá en la tapa y uno de los lados pequeñísimos agujeritos, lo bastante grandes para que se establezca por su interior alguna ventilación, y lo suficientemente pequeños para que por ellos no se escapen los insectos que se remiten.

Si fueran troncos, bastará remitir un solo ejemplar de los más plagados, dentro de una caja de madera.

Si se trata de hojas, se mandarán varias, por lo menos ocho, y dispuestas como hace un momento decíamos de las raíces, etc., por capas, y no amontonadas por aprovechar cajas demasiado pequeñas.

Esta disposición, sin embargo, no se adoptará cuando la hoja esté retorcida, arrollada naturalmente por el insecto con hilos de seda; ó cuando la hoja ó las hojas estén unidas al brote que las sostiene ó aun á la rama que soporta el brote con hilos ó con tela cual de araña ó aun más tupida, por el insecto; ó cuando dos ó tres hojas estén liadas juntas ó por solo sus bordes. Cuando alguna ó algunas de estas tres disposiciones se ofrezcan, y se ofrecerán, pues por desgracia son frecuentes en la vid, en otros arbustos y en árboles, tendrá el remitente muy buen cuidado en no variarlas y en meterlas tal como se le ofrezcan en la caja en que las ha de remitir á esta Estación. De cada una de estas tres disposiciones se mandarán dos ó tres ejemplares por lo menos.

Si se trata de frutos, granos ó semillas, sobre los que, y á expensas de los que se nutren, crecen y se desarrollan porción de insectos, ya por el procedimiento de masticación, ya por el de succión, se tendrá mucho cuidado de recogerlos en unión del insecto que los enferma, en la forma en que se ofrezcan en el campo, estén ó no estén envueltos en telas de seda tejidas por el insecto, y se introducirán en la caja en que habrán de venir á esta Estación. De cada fruto, grano ó semilla se remitirán tres ejemplares por lo menos.

Repetimos para terminar: habrán de venir á esta Estación, no sólo el órgano sobre que se ve el insecto, sino el insecto mismo también, en número bastante uno y otros para su cultivo y estudio de las fases que ofrezca el insecto en su evolución desde la forma remitida y para coleccionarlos en el Museo patológico vegetal que intenta formar esta Estación.

En ambos casos, así se trate de insectos que el consultante no ve porque se desenvuelven en el interior de los órganos de la planta, como de los que ve porque están y se desarrollan al exterior de los órganos de la planta, al oficio ó á la carta de envío acompañarán los datos siguientes:

Nombre con que vulgarmente sea

conocido el insecto que invade la planta remitida.

Nombre de la finca de que procede ésta y de las demás, si más de una son las invadidas por el mismo insecto.

Nombre de la localidad en que radique la finca, de la provincia á que aquélla corresponda y del propietario ó arrendatario que explota la planta enferma.

Cuántas observaciones se hayan hecho respecto á la enfermedad.

Y si se ha hecho algo para curar ésta, qué ha sido ello, y resultados que se obtuvieran, ya favorables, ya adversos.

Esta Estación emitirá informes por escrito á todas las consultas que se la eleven sin exigir por ello retribución alguna.—El Director de la Estación, Casildo de Ascárate y Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 499

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

Con el fin de complimentar una orden de la Superioridad, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia que inmediatamente me remitan una relación certificada en que se reseñe uno por uno todos los montes y demás predios rústicos que pertenezcan al común de vecinos ó á los Propios del pueblo, expresando los linderos de cada finca, su extensión exacta ó aproximada, las calidades y cultivos, la circunstancia de aparecer ó no inscritos en los amillaramientos, y en caso afirmativo, la utilidad imponible que tiene señalada cada finca, con expresión también del número respectivo del último repartimiento en que figurase; advirtiendo á las aludidas Corporaciones municipales que, de retardar el envío de los mencionados datos más del tiempo prudencial necesario para facilitarlos, que no excederá del plazo de quince días, me veré obligado á adoptar severas medidas contra los Ayuntamientos que aparezcan morosos.

Tarragona 24 de Febrero de 1893.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 500

No obstante las reiteradas excitaciones dirigidas á los Ayuntamientos de esta provincia requiriéndoles al pago de los vencimientos que por débitos atrasados, ó sea demoras, les resultan según la cuenta corriente que á cada uno se le lleva en estas oficinas, existen sin embargo los de los pueblos que á continuación se relacionan que, olvidando los deberes que su misión les impone, han dejado de satisfacer los mencionados débitos; y como no puede tolerarse por más tiempo semejante estado de cosas, he creído oportuno invitar por última vez á las referidas Corporaciones municipales á que verifiquen el pago de sus respectivos descubiertos dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar de la publicación de este aviso; en la inteligencia que contra los que dejaren de hacerlo se llevarán á efecto las conminaciones hechas por la Administración de Contribuciones en circular de 13 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* del 15 siguiente, sin ningún género de consideraciones, puesto que figurando como deben figurar en presupuesto no cabe disculpa por la demora.

Ayuntamientos que no han satisfecho ningún plazo de los concedidos por la ley de 1.º de Agosto de 1887.

Alcover.	Palma.
Aleixar.	Pallaresos.
Alforja.	Perelló.
Amposta.	Pont Armentera.
Arbolí.	Reus.
Ascó.	Ribarroja.
Batea.	Riudoms.
Brásim.	Rodoñá.
Cambrils.	Santa Perpetua.
Caseras.	Tarragona.
Figuerola.	Tortosa.
Forés.	Valls.
Horta.	Vilanova de Prades
Irlas.	Diputación provincial.
Miravet.	
Mora de Ebro.	

Ayuntamientos que adeudan uno ó más plazos.

Aldover.	Pobla Masaluca.
Alfara.	Pobla Montornés.
Almóster.	Porrera.
Altafulla.	Prades.
Arnes.	Querol.
Bellmunt.	Riba.
Catllar.	Roquetas.
Flix.	San Carlos.
Masdenverge.	Santa Coloma.
Montmell.	Santa Oliva.
Montblanch.	Ulldemolins.
Montbrió Marca.	Vallfogona.
Montreal.	Vilaplana.
Morera.	Vilabella.
Núllés.	Vilella baja.

Tarragona 24 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 501

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminado el servicio de cobranza á domicilio en esta capital por lo que afecta á las contribuciones territorial é industrial, canon de minas y recargos municipales correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, se advierte á los contribuyentes que desde el día 1.º hasta el 10 de Marzo próximo pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas de la recaudación, Rambla de San Juan, núm. 6, principal, de nueve de la mañana á la una de la tarde.

Tarragona 24 de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 502

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del ejercicio económico de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1893-94, y durante dicho plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Tivisa 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Federico Magriñá.

Núm. 503

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado con detención y producir las reclamaciones que se crean del caso; advirtiendo que terminado el plazo marcado, se pasará á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Amposta 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 504

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paüls

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente, se hace saber que el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año económico de 1893-94, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer cuantas reclamaciones consideren justas; pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Formadas por los cuentadantes con el dictamen del Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año económico de 1891-92, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Paüls 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 505

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1893-94, se anuncia por medio del presente al objeto de que cuantos hayan sufrido alteración en sus riquezas comparezcan á manifestarlo á la Secretaría de este Ayuntamiento, por lo que resta del presente mes, acompañando los documentos legales que lo acrediten.

Vallfogona 16 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 506

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 507

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de

la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse del mismo el que lo crea conveniente y producir contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente, debiendo entenderse que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, J. Goberna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 508

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del doce del actual fué encontrado el cadáver de un sugeto dentro del pozo que hay en el sitio denominado «la Figuereta», término municipal de Creixell, de este partido judicial, cuyo cadáver no pudo identificarse, presentaba tener unos sesenta años, y vestía pantalón de pana remendado y usado, una americana de lana negra en mal estado, chaleco de pana algo usado, calzoncillos de algodón ya viejos y alpargatas abiertas bastante usadas.

Por tanto, expido el presente edicto, á fin de que los parientes más próximos de dicho interfecto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por dicha muerte; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Vendrell diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanlloriente.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin y Mañé, Secretario.

Núm. 509

Don Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor del expresado batallón.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la primera compañía del citado batallón Miguel Muntaner Cadafal, hijo de Pedro y de María, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, de veinte y un años de edad, de oficio ayudante curtidor, soltero, de un metro quinientos setenta y nueve milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, boca buena, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; por el delito de hurto y falta grave de primera descripción.

Y usando de las facultades que en estos casos concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, por segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Miguel Muntaner Cadafal, señalándole el cuartel de San Agustín de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan González.